

Rad. 249.2019 Filiación Extramatrimonial
Demandante. ICBF
Interdicto. JHON WALTER ANGULO

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, dentro del presente proceso, se señaló fecha para práctica de la prueba de ADN; sin embargo, verificado el expediente digital se advirtió que, por secretaría, no se efectuó el respectivo FUS ni las comunicaciones pertinentes.

Se deja además constancia, que para la calenda en que se profirió auto que la referida fijo fecha, quien fungía como secretaria era VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 10 de febrero de 2023. ccc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 304

Santiago de Cali, Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretaria que antecede, atendiendo a la omisión anunciada, se procede a señalar nueva fecha para la toma de las muestras para la práctica de la prueba genética de ADN, la que se llevará a cabo el día primero (1) de marzo del dos mil veintitrés, a las 09:30 a.m., en la sede del Instituto Nacional de Medicinal Legal -*calle 4 B No. 36.01 de Cali*-

Las personas que deben asistir a la diligencia son: el menor SEP, la madre LEYDI JOHANA ESTUPIÑAN PERLAZA, el presunto padre biológico JHON WALTER ANGULO CAMPAZ, el día de la práctica de la prueba deberán arribar dos (2) copias del documento de identidad.

Se advierte a la parte **demandada** que en caso de renuencia se presumirá cierta la filiación alegada respecto al menor SEP, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso.

Librar por secretaría o el personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de MANERA CONCOMITANTE, con la notificación del presente auto, el formato único de solicitud (FUS) y las comunicaciones respectivas, que deberán contener la advertencia de la sanción a la renuencia de la prueba.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **185c540b95106b9ddbcb81ca5f7dda8c9e87ff0042e3682e0fa5b14e377e397e**

Documento generado en 20/02/2023 04:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>